



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

Modificación de ley 26.361 - Defensa del Consumidor - Actualización Automática de Multas - Artículo 21° - Método Ajustable Unidades Fijas (UF)

ARTICULO 1º - Sustitúyase el artículo 21º de la Ley 26.361, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21. — Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de DOSCIENTOS a DOSCIENTAS MIL UNIDADES FIJAS (U.F. 200 a 200.000)
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días.
- e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del Capítulo XVI —EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR— de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo, conforme lo previsto en el artículo 43, inciso a) de la misma.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de la iniciativa es concreto, superar el escollo que representa en el tiempo montos fijos y determinados implementados en su momento por el legislador para establecer un método sancionatorio para infractores de la ley 24.240 y su modificatoria ley 26.361.

Hoy, pretendemos impulsar uno superador, que implique actualizar de manera automática y definitiva los montos de las multas que se aplican cuando se transgreden las normas referidas.-

La economía nacional ha sufrido vaivenes que llevan a la depreciación constante y rápida del valor de la moneda, provocando desactualizaciones en el valor de las multas. Con la redacción original de la norma en el año 1993, el monto mínimo de la penalidad se estableció en \$500 y el máximo en \$500.000. Quince años después, con toda la turbulencia macroeconómica que ese tiempo nos deparó a los argentinos, recién en 2008 se pudieron actualizar los montos correspondientes a las multas a un monto mínimo de \$100 y uno máximo de \$5.000.000. Nuevamente, hace 12 años que esos valores no se modifican. Sin embargo, los montos fijos permiten que con el paso del tiempo las multas se vuelvan lo suficientemente absurdas como para incitar a la transgresión de las normas por parte de las empresas, que como sabemos, son la parte más poderosa en la relación consumeril.

Claramente necesitamos desde hace mucho tiempo un sistema de multas actualizable de manera automática con parámetros claros y justos.-

Por lo tanto, hemos propuesto la unidad fija (UF) como medida de esa multa. ***Cada unidad fija tiene el valor de un litro de nafta de mayor***



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

octanaje.ⁱ El combustible, como todos sabemos, es uno de los productos testigos de nuestra economía. Además de resultar un método práctico, se encuentra en constante evolución, ajustándose a la realidad del país.

Esas 200 unidades fijas de multa mínima y las 200.000 de máxima cumplen más acabadamente con la tutela efectiva y con el objetivo de disuasorio de maniobras infractoras que puedan socavar los derechos del consumidor. Hoy en día, año 2020, **200 unidades fijas representan unos \$12.000 y unos 200.000 unos \$12.000.000.**

Adicionalmente, con el sistema propuesto se subsana la falta de actualización de las multas civiles a favor del consumidor, conforme el artículo 25 de la ley 26361 – Daño Punitivo- o en otras palabras, **desalentaremos el negocio de dañar.-**

En nuestro país, a lo largo de los años, y pese a muchos esfuerzos legislativos, estamos lejos de conseguir una **tutela efectiva de los derechos de los consumidores.** Por el contrario advertimos que los proveedores de bienes y servicios se resisten a reconocer ciertos derechos, y la justicia en ciertos casos no cuenta con herramientas que disuadan una práctica que menoscaba.

En este sentido, el sistema propuesto implicará una mejora sustancial, pero siempre, en el marco de un **conjunto de iniciativas que hemos impulsado con el mismo fin**, así por señalar algunos, entiendo que transformar en obligatorios los aportes estatales para las asociaciones de defensa del consumidor, asegurando su vida institucional es de suma importancia y un punto de partida esencial. Al igual que asegurar nuevas obligaciones para los proveedores que protejan, en las relaciones de consumo, la dignidad de las personas contratantes. Así, el Domicilio electrónico obligatorio; Nuevos, fáciles y modernos medios para impugnar resúmenes de tarjeta de crédito; la prohibición de descuentos bancarios al IFE, son algunos nuevos derechos, que deberán ser respetados por las partes, y en caso de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

infracciones, la justicia contará por fin, a partir de la sanción de la presente ley, con multas de actualización automática.-

En definitiva, esta norma representa un avance y un fortalecimiento en los derechos del consumidor, en consonancia con el mandato constitucional establecido en su **art. 42** y los tratados internacionales ratificados sobre la materia.-

Por ello, es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

ⁱ El valor lo determina la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, Para ello le solicita al Automóvil Club Argentino, Sede Central, que informe el precio de venta al público equivalente a medio litro de nafta de mayor octanaje. La Provincia de Buenos Aires tiene un método similar: El organismo encargado es la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, que bimestralmente le solicita al Automóvil Club Argentino, pero con sede en La Plata, que informe el valor de venta al público del litro de nafta de mayor octanaje también.